



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
RESOLUCION DE ALCALDIA

N°531-2015-A/MPP  
San Miguel de Piura, 24 de abril de 2015

Visto, la solicitud de Reg. N° 00001384-2015, presentado por don ODAR JOSE GARCIA GUERRERO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la solicitud de la referencia don ODAR JOSE GARCIA GUERRERO, solicita a esta Municipalidad su reincorporación a su centro de trabajo, en mérito al Art. 1 de la ley N° 24041, dado que fue cesado sin que exista causa justa configurándose el despido arbitrario;

Que, al respecto la Unidad de Procesos Técnicos de la Oficina de Personal, señala en su Informe N° 603-2015-ESC-UPT-OPER/MPP de fecha 09 de marzo del 2015, que el solicitante perteneció al Régimen Especial del D. Leg. N° 1057, con fecha de ingreso el 15 de julio del 2013, mediante Convocatoria III-2013, laborando hasta el 01 de diciembre del 2014; por lo tanto señala que no existe desnaturalización de contratos, como tampoco implica que el contrato administrativo de servicios sea un contrato de duración indeterminada, conforme a lo establecido en el Art. 5 del D.S. N° 075-2008-PCM, dado que dicha norma permite la renovación o prórroga del contrato, en consideración a las necesidades de la entidad contratante;

Que, se debe tener presente que según el Informe Legal N° 162-2012-SERVIR/GG-OAJ, de SERVIR, se señala que el carácter temporal del contrato administrativo de servicios, hace que sea connatural que se extinga al vencimiento de su plazo. En ese sentido, vencido el plazo del contrato, este se extingue de pleno derecho y sin que exista para la entidad contratante la obligación de renovarlo o prorrogarlo, precisando que las renovaciones están sujetas a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal o financiera; no existiendo obligación por parte de esta Municipalidad de renovar o prorrogar su contratación;

Que, asimismo se tiene que el Contrato Administrativo de Servicios CAS, es una modalidad contractual de la Administración Pública, privativa del Estado que vincula a una entidad pública con una persona natural que preste servicios de manera no autónoma, se rige por normas del derecho publico y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el D. Leg. N° 1057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 075-2008-PCM, con una serie de derechos, estableciéndose que es una modalidad especial de contratación de carácter transitorio con derechos reconocidos, tales como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical;

Que, además con relación a la aplicación de la Ley N° 24041, se debe señalar que la misma fue emitida en el año 1984, con la existencia en la Administración Pública, de solamente el régimen laboral publico, establecido con el D. Leg N° 276 y su Reglamento el D.S. N° 005-90-PCM y el Régimen de la Actividad Privada normado por el D. Leg. N° 728. En dicho sentido, cabe señalar que la contratación temporal a la

que hace referencia la norma acotada, está referida a la contratación contemplada en el Art. 15° del D. Leg. N° 276, la misma que es susceptible de desnaturalización, cuando: a) la labor desempeñada es de carácter permanente, y b) cuando el plazo de contratación excede el año o, c) cuando el contrato venció y el trabajador sigue prestando sus servicios por más de un año en labores de carácter permanente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica en su Informe N° 712-2015-GAJ/MPP de fecha 07 de abril del 2015, señala que en atención a lo por la Unidad Orgánicas, se tiene que el recurrente se le contrató bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios CAS, y en atención a lo informado por SERVIR en el informe citado en el tercer considerando de la presente resolución, únicamente le es aplicable la normatividad del régimen laboral bajo el cual se encontraba sujeto, esto es el D. Leg. N° 1057;

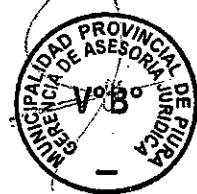
Que en mérito a lo expuesto y estando al Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 08 de abril de 2015, y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar Improcedente lo solicitado por don ODAR JOSE GARCIA GUERRERO, sobre reincorporación a su centro de trabajo, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial de Piura  
-----  
Sr. Miguel Cueva Celi  
Alcalde (a)

